

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no producirse éstas, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En La Algaba a 15 de octubre de 2014.—El Alcalde, Diego M. Agüera Piñero.

4W-12179

BOLLULOS DE LA MITACIÓN

Don Francisco Manuel Godoy Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía de fecha 17 de octubre de 2014, se acuerda elevar a definitivo la aprobación del «Ordenanza municipal de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los servicios sociales del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación»

A continuación se publica el texto íntegro del Reglamento, que reza como sigue:

«ORDENANZA MUNICIPAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE CARÁCTER ECONÓMICO PARA SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O EMERGENCIA SOCIAL EN LOS SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN»

Fundamentación

Los servicios sociales municipales tienen como una de sus funciones y tareas más consolidadas, la de proporcionar atención y ayuda a personas que atraviesan una situación vital de dificultad, derivada- la mayor parte de las veces- de la imposibilidad de hacer frente a determinados gastos que son necesarios para el mantenimiento de una forma de vida compatible con la dignidad a la que toda persona tiene derecho.

En esta línea, la Constitución Española establece que «los poderes públicos... asegurarán la protección social, económica y jurídica de la familia», así como la protección en situación de necesidad, desamparo, circunstancias graves o urgente necesidad por carencias económicas y socio-familiares».

La Ley 2/88, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, recoge en su capítulo V, la posibilidad de establecer prestaciones económicas para aquellas personas que, por su situación socioeconómica, no puedan atender a sus necesidades básicas de subsistencia. Asimismo, se contemplarán prestaciones económicas, de carácter no periódico, para quienes se hallen en situación de extrema necesidad probada.

Por su parte, el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación para facilitar la promoción y el desarrollo pleno y libre de los derechos de sus vecinos y vecinas, considera necesario disponer de una Ordenanza, que regule la concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad individual y familiar, de manera que pueda conciliarse la atención a las personas en situación de emergencia social con la normativa y los procedimientos de la Administración que les son de aplicación en estos casos.

La presente Ordenanza trata de aunar ambos requisitos-atención efectiva a las necesidades sociales y cumplimiento normativo-poniendo especial énfasis en la agilidad del procedimiento, ya que una parte importante de la eficacia de la prestación económica reside en que pueda ser cubierta con inmediatez.

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente ordenanza el otorgamiento de ayudas económicas municipales, que constituyen prestaciones no periódicas, destinadas a sufragar gastos específicos de carácter extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar, situaciones carenciales, urgencias sociales o situaciones de marginación social. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

Artículo 2. Criterios generales para la concesión de las ayudas.

Para la concesión de ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

- a) Situaciones acreditadas de necesidad.
- b) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por las Trabajadoras Sociales del Departamento de Servicios Sociales de este municipio e integrada en un proceso de intervención social. Dicho extremo quedará fundamentado mediante la emisión de un informe social firmado por la trabajadora Social o Técnico cualificado al efecto, de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.
- c) El pago de la ayuda se efectuará a través del personal técnico del Departamento de Intervención-Tesorería. En los supuestos de posibles cortes de suministro eléctrico, de agua o de gas, el abono se hará directamente a la Entidad proveedora del mismo. Cuando se trate del pago de medicamentos, prótesis, gafas, alimentos, etc. También se realizará a la farmacia, óptica, ortopedia o supermercado proveedor de los mismos. En ningún caso, la ayuda se abonará en metálico a la persona solicitante.

En supuestos de extrema urgencia, como corte de suministro eléctrico, de agua, gas, u otras situaciones, que una vez valoradas por los Servicios Sociales, sean calificadas como de «extrema urgencia» en las cuales el beneficiario haya tenido que adelantar por sus propios medios o el de terceros el dinero para tal fin, se realizará el ingreso bancario de la ayuda económica al solicitante, previa acreditación del pago del recibo.

Para que el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación pueda pagar a terceros, en nombre del beneficiario, este deberá autorizarlo por escrito mediante la firma de un documento de cesión de dicho derecho de crédito.

Artículo 3. Incompatibilidades de las Ayudas.

Ninguna de las ayudas prevista en la presente Ordenanza es incompatible con cualquier otra de las concedidas por otras Administraciones, teniendo en todo caso carácter complementario a ellas.

La concesión de prestaciones sociales se basará en la valoración de situaciones que puedan derivar en procesos de vulnerabilidad y exclusión social, y no exclusivamente en criterios económicos.

Artículo 4. *Clasificación de las Ayudas económicas.*

Las ayudas económicas se clasifican en:

- a) Ayudas económicas destinadas a la cobertura de las necesidades básicas:
Alimentación,
Equipamiento hogar, enseres,
Medicinas, gafas, audífonos, prótesis ocular, dental. Así como, otras necesidades que se detecten por las trabajadoras sociales y sean valoradas como indispensables para prevenir la marginación y favorecer la normalización de la persona o de la familia.
- b) Alojamiento alternativo (temporal) en circunstancias excepcionales.
- c) Recursos preventivos de especial necesidad para familias en riesgo social.
- d) Otras necesidades que se detecten.

Artículo 5. *Exclusiones.*

A efectos de la concesión de las ayudas económicas municipales, no se considerarán como situaciones de emergencia social aquellas que sean susceptibles de prestarse por el Servicio Andaluz de Salud u otra entidad tanto pública como privada, salvo que dichas prestaciones tengan el carácter de reintegrables a dichos organismos, administraciones públicas o entidades o personas privadas por el beneficiario.

Artículo 6.- *Criterios de valoración.*

Los criterios a valorar para la concesión de estas ayudas, son los recogidos en el artículo 12 de esta Ordenanza.

Título II. *De las personas beneficiarias de las ayudas.*

Artículo 7. *Personas Beneficiarias de las ayudas.*

Podrán beneficiarse de estas ayudas, las personas físicas y las unidades familiares que reúnan los requisitos que se mencionan en el apartado siguiente. Se entiende por unidad familiar, la formada por más de una persona, cuyos miembros además de convivir en el mismo domicilio, estén unidos por relación conyugal o análoga, adoptiva, tutela o de consanguinidad hasta segundo grado y afinidad en primer grado.

Artículo 8. *Requisitos que deben cumplir las personas beneficiarias.*

1. Ser mayor de edad o menor emancipado.
2. Estar empadronado en el municipio de Bollullos de la Mitación. Excepcionalmente, podrán beneficiarse, previo informe de las trabajadoras sociales, aquellas personas que careciendo de domicilio en Bollullos de la Mitación, su situación de urgencia social, haga necesaria esta ayuda.
3. Acreditar la situación de necesidad, según se prescribe en el artículo 2b) de esa ordenanza.
4. Aportar la documentación exigida en cada caso.
5. Aceptación expresa, por parte de la persona beneficiaria, de las condiciones que figuraren en el diseño de intervención social.
6. Las personas beneficiarias quedan exoneradas del cumplimiento de la obligación de acreditar el estar al corriente de las obligaciones tributarias municipales, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o especial necesidad que motivan su derecho a la subvención. Todo ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

Título III. *Gestión y procedimiento para la concesión de las ayudas.*

Artículo 9. *Inicio del procedimiento.*

El procedimiento será iniciado por las trabajadoras sociales de los servicios sociales comunitarios, de oficio o previa petición de la persona interesada, tras el análisis, valoración y evaluación de la situación social correspondiente y la emisión del informe social preceptivo.

Artículo 10. *Documentación.*

Con carácter general:

- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social.
- Fotocopia del libro de familia.
- Certificados acreditativos de ingresos de la unidad familiar.
- Factura cuyo pago es objeto de la ayuda económica.

Acuerdo de cesión de crédito de los derechos de cobro, para los supuestos en los que el abono de la ayuda se haga directamente al proveedor.

Certificado bancario que acredite que el beneficiario de la ayuda es titular de la cuenta que va a recibir el ingreso.

Cualquier otra documentación que debido a la naturaleza de la ayuda económica se observe como necesaria, por las Trabajadoras Sociales, para acreditar la situación de necesidad.

Artículo 11. *Tramitación del expediente.*

- a) Una vez abierto el expediente, previa solicitud de la persona interesada o de oficio, se llevará a cabo, por parte de las Trabajadoras Sociales, un informe social en el que constarán las circunstancias familiares, sociales y económicas que fundamentan la concesión de la ayuda económica.
- b) Posteriormente, se le dará traslado del expediente de tramitación de la ayuda económica a la Concejal Delegada de Servicios Sociales, quien elevará una propuesta de concesión a la Concejal Delegada de Hacienda.
- c) La Propuesta de Concesión deberá ajustarse necesariamente a las características de estas ayudas y a la existencia del crédito adecuado y suficiente en cada momento, no pudiéndose, en ningún caso, superar los límites presupuestarios previstos a tal efecto, ni individualmente, ni por la suma de las ayudas concedidas anualmente.
- d) Debido a naturaleza de estas ayudas, la propuesta de concesión deberá resolverse en el plazo máximo de 15 días naturales, desde la fecha de solicitud de la persona interesada o iniciación de oficio.

e) Excepcionalmente, cuando haya acumulación de situaciones que puedan dar lugar al corte inminente de suministro eléctrico, de agua o gas, se dará prioridad a la tramitación de estas ayudas y no regirá el plazo establecido en el apartado anterior.

f) Notificación al solicitante de la resolución, con expresión de los recursos que procedan.

Artículo 12. *Criterios de Valoración.*

Para la concesión de las ayudas económicas se tendrán en cuenta los siguientes indicadores:

Indicador económico. Su cumplimiento será requisito indispensable de acceso a las ayudas reguladas en esta ordenanza. En él se valorará la capacidad económica de la unidad de convivencia, definiendo ésta como la suma de los ingresos de la unidad familiar dividida por el número de miembros de dicha unidad, después de reducir el importe de la hipoteca o alquiler de la vivienda. Dicha capacidad económica de la persona beneficiaria de la ayuda no podrá ser superior al importe anual del Iprem que se fije cada año.

Este indicador será obligatorio para poder acceder a la ayuda económica. Si concurriesen más de una solicitud que cumplan con este requisito, se procederá a la valoración de las mismas y a su gestión, de acuerdo a la puntuación obtenida según los siguientes indicadores:

Situaciones de riesgo y/o exclusión social: 4 puntos.

Se valorarán las situaciones de desatención o problemas de conducta en los menores que integran la unidad familiar, situaciones carenciales o de conducta desadaptada que afecten a los progenitores u otros adultos integrantes de la unidad familiar; situaciones de violencia de género y otras circunstancias de riesgo no recogidas en los ítems anteriores.

Proceso de Intervención social o individual o familiar: 2 puntos.

Se aplicará a personas y/o familias atendidas en las que se den situaciones de especial necesidad.

Artículo 13. *Justificación del gasto.*

La justificación del gasto se acreditará mediante la presentación de la o las facturas correspondientes, las cuales deberán reunir los requisitos exigidos por la normativa vigente, en cada momento, y siempre con el visto bueno del Departamento de Intervención Municipal.

El pago se realizará al acreedor del servicio en función de las características de emergencia y sólo en situaciones de urgencia se ingresará la ayuda en la cuenta corriente del solicitante, previa acreditación por parte de éste de haber realizado el pago por el importe mismo, según se prescribe en el artículo 2, in fine, de esta ordenanza.

Artículo 14. *Suspensión de la ayuda.*

Los supuestos de extinción de las ayudas son los siguientes:

- a) Falseamiento u ocultación de datos para obtener, conservar o aumentar la prestación económica.
- b) Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su concesión.
- c) Traslado de domicilio a otro municipio.
- d) Renuncia del beneficiario de la prestación económica.
- e) Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.

Disposición final

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo (artículo 109.c Ley 30/92, de 26 de noviembre y 52 de Ley 7/85, de 2 de abril), podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

El plazo para la interposición del recurso es improrrogable. No obstante, durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo (artículo 128 LJCA).

En Bollullos de la Mitación a 14 de octubre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Francisco Godoy Ruiz.

36W-12394

CANTILLANA

Intentada la notificación que a continuación se transcribe a Cornel Constantin Corniciuc y Banu Ionut y al no haberse podido practicar; en base al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cantillana y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a los efectos pertinentes:

«Notificación.

N/ Ref.: Expte. n.º: 03/14.

Asunto: Baja de oficio.

Le comunico que la señora Alcaldesa-Presidenta de esta Corporación, ha dictado resolución número 568/2014, con fecha 21 de julio de 2014, que copiada literalmente en la parte que interesa dice así:

Iniciado de oficio por parte de este Ayuntamiento expediente de baja por inscripción indebida de Cornel Constantin Corniciuc y Banu Ionut del domicilio sito en calle Batea, n.º 27, según providencia de esta Alcaldía de fecha, 13 de enero de 2014.

Visto el informe del Presidente la Sección Provincial de Sevilla del Consejo de Empadronamiento, de fecha 10 de julio de 2014, el cual pone de manifiesto que se ha seguido el procedimiento previsto en el art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y en el apartado II.1.c2) de la resolución de 9 de abril de 1997, para baja por inscripción indebida, e informa favorable la petición de que causen baja de oficio en el domicilio sito en calle Batea, n.º 27, las siguientes personas:

- Cornel Constantin Corniciuc.
- Banu Ionut.